

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el presente expediente para resolver.

Por secretaría se realiza el siguiente conteo de términos frente a los demandados JOAN SEBASTIÁN y LINA MARCELA MENESES CANO.

Fecha auto 508 Notifica Conducta Concluyente: Marzo 21 / 2023
Notificación por estado No 47 Marzo 22/2023
Termino ejecutoria marzo 23, 24 y 27/2023
Termino de traslado 20 días empiezan a correr el 28 de marzo y venció el 02 de mayo, por lo cual se deja constancia que no corrieron los días del 3 al 7 de abril por vacancia judicial semana santa.

Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, diciembre 01 de 2023.

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto: 2659
Actuación : Declaración Existencia Unión Marital de Hecho y D.L.S.P.
Demandante : Yolanda Cano Aricapa
Demandado : Joan Sebastián Meneses Cano
Lina Marcela Meneses Cano
Herederos indeterminados de José Efrén Meneses Guerrero
Radicado: 76-001-31-10-001-2021-00239-00
Providencia: Convoca Audiencia Inicial

Teniendo en cuenta lo acontecido en la audiencia realizada el 01 de los corrientes se pasa a revisar el expediente encontrando que el pasado 22 de agosto, la apoderada judicial de la demandante Dra MARITZA SUAREZ NIÑO, envía al canal digital del despacho un mensaje de datos sin adjuntos, por ello es devuelto por la persona que administra el correo del Juzgado, informando que allega la contestación de la demanda por parte del abogado JUAN DAVID BOTERO SILVA, como apoderado de los demandados JOAN

SEBASTIAN MENESES CANO y LINA MARCELA MENESES CANO, y efectivamente se verifica que del correo electrónico de la gestora judicial de la parte actora, se allega la contestación de la demanda en la que no se observa oposición alguna, así mismo se avizora el poder conferido al mencionado abogado JUAN DAVID BOTERO SILVA, por los herederos determinados señores JOAN SEBASTIAN MENESES CANO y LINA MARCELA MENESES CANO, con presentación realizada ante la Notaria Diecinueve de Cali el día 30 de junio del corriente año.

Es de advertir que en el auto 2589 del 20 de noviembre pasado, secretaria realizó la constancia de términos para contestar la demanda frente al curador ad-litem y omitió dejar constancia de términos de los demandados quienes fueron notificados por conducta concluyente el 21 de marzo del corriente año en auto 508, providencia notificada por estados electrónicos No 47 el 22 del mismo mes y año, y en dicha providencia se compartió el link del expediente para que los demandados contestaran la demanda.

Si bien se omitió dejar la constancia de los términos en el informe secretarial, en la parte resolutive del auto 2589 quedo establecido que no se decretaron pruebas documentales, testimoniales ni interrogatorio, al no contestar la demanda.

Por lo anterior, la señora secretaria deja constancia del siguiente conteo de términos frente a los demandados JOAN SEBASTIÁN y LINA MARCELA.

Fecha auto 508 Notifica Conducta Concluyente:	Marzo 21 / 2023
Notificación por estado No 47	Marzo 22/2023
Termino ejecutoria	marzo 23, 24 y 27/2023
Termino de traslado	20 días empiezan a correr el 28 de marzo y venció el 02 de mayo, por lo cual se deja constancia que no corrieron los días del 3 al 7 de abril por vacancia judicial semana santa.

De acuerdo con el conteo de términos frente a la presentación de la contestación de la demanda, esto es agosto 22, tenemos que fue presentada en forma extemporánea, por ello no hay lugar a entrar a revisarla, como tampoco se hace necesario realizar control de legalidad o declarar la ilegalidad del auto 2589 pues al tenerse por no contestada no hay lugar a decretar pruebas por parte de los herederos determinados, así se establecerá en la parte resolutive.

Se pasa entonces a revisar a presentación del poder, evidenciándose que se ajusta a los lineamientos establecidos en el art. 74 del C.G.P., es por lo que se reconocerá personería para actuar al abogado JUAN DAVID BOTERO SILVA, como apoderado judicial de los demandados JOAN SEBASTIAN MENESES CANO y LINA MARCELA MENESES CANO, revisando la vigencia de la tarjeta profesional del mencionado abogado

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

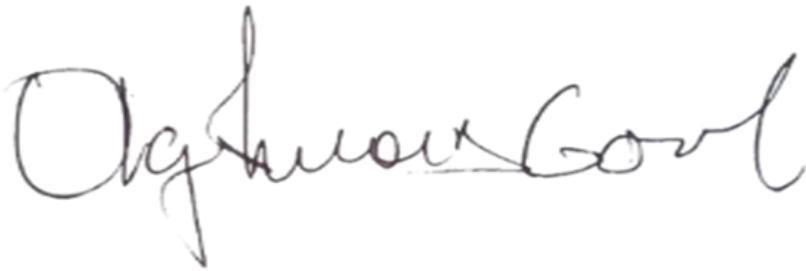
RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los herederos determinados del causante JOSE EFREN MENESES GUERRERO, señor JOAN SEBASTIAN MENESES CANO y señora LINA MARCELA MENESES CANO, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JUAN DAVID BOTERO SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.144.184.966 y Tarjeta Profesional No 378.267 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los herederos determinados conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

